

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.
 Por seis meses..... 50
 Por tres idem..... 30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.
 Por seis meses..... 70
 Por tres idem..... 40

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 134.

Los Alcaldes de esta provincia, como Presidentes de las Juntas municipales de Beneficencia, formarán y remitirán á este Gobierno en el improrogable término de 10 dias, un estado con sujecion al modelo que á continuacion se expresa, de todos los individuos de ambos sexos que ejerzan cargos de cualquier especie en cada uno de los establecimientos del ramo, que existan en sus respectivos distritos municipales; en la inteligencia, que á la menor falta de cumplimiento en un servicio de tanto interés, exigirá la responsabilidad al que por su morosidad se haya hecho acreedor. Santander 16 de Junio de 1857.—Fernando Balboa.

PROVINCIA DE....

Hospital de..... (ó bien el nombre que tenga el establecimiento) clasificado de..... por Real orden de.....

NOMBRES.	Destinos que desempeñan ó clase á que pertenecen.	Autoridad porque hayan sido expedidos los nombramientos.	Fechas de los mismos.	Sueldos.	Emolumentos. (1.)	Raciones.	Alteraciones hechas en los sueldos durante el último quinquenio.	OBSERVACIONES.

(1) En esta casilla ademas de las obviaciones que por cualquier concepto disfruten los interesados, se expresará si alguno de ellos tiene casa gratis.

Los Alcaldes de esta provincia, como presidentes de las Juntas municipales de Beneficencia, remitirán á este gobierno en el término de 15 días, nota de todos los empleados que en dichas Juntas estén sujetos á prestar fianza del destino que desempeñen, con arreglo á lo prescrito en el Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Mayo de 1852 para la ejecucion de la ley vigente del ramo; encargándoles al propio tiempo manifiesten tambien si algunas de dichas plazas están provistas sin el mencionado requisito, y si con él hubiesen algunos oportunamente cumplido; remitirán otra nota con sujecion al modelo que subsigue, debiendo tener entendido dichos Alcaldes que á los que no cumplan con este servicio en el plazo designado, les exigirá la responsabilidad á que por su apatía se hayan hecho acreedores. Santander 16 de Junio de 1857.—El Gobernador, Fernando Balboa.

PROVINCIA DE SANTANDER.

AYUNTAMIENTO DE

NOTA de los empleados que en esta Junta municipal de Beneficencia tienen prestada la fianza del destino que desempeñan.

Destino que desempeñan.	Especie de fianza.	Valor que la constituye.

CIRCULAR NUMERO 136.

Encargo á los Alcaldes de esta provincia, como presidentes de las Juntas municipales de Beneficencia, formen y remitan á este Gobierno en el preciso término de 12 días, dos notas; una de los individuos de que ahora se compongan dichas Juntas, y otra de los empleados en las Secretarías de las mismas, sujetándose en un todo para la formacion de ellas á los modelos que á continuacion se expresan. Santander 16 de Junio de 1857.—El Gobernador, Fernando Balboa.

PROVINCIA DE SANTANDER.

AYUNTAMIENTO DE

NOTA de los individuos que en la actualidad componen la Junta municipal de Beneficencia.

Nombres de los individuos.	Fechas de sus nombramientos.

PROVINCIA DE SANTANDER.

AYUNTAMIENTO DE

NOTA de los empleados en la Secretaria de esta Junta municipal de Beneficencia.

Clase de los empleados.	Fechas de sus nombramientos.	Autoridad que los nombró.	Sueldo que cada uno disfruta.

En la noche del 25 de Mayo último se verificó un robo de los efectos que comprende la nota adjunta pertenecientes á los Sres. Predary hermanos de este Comercio que existian en su establecimiento, casas de Bolado de la calle de los Mártires; y estando siguiéndose causa en este Juzgado en averiguacion de sus autores, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para que llegue á noticia de los plateros, tiendas de quincalla y de joyeria, para que caso de que llegue á su poder alguno de los efectos los retengan dando parte; previniendo al mismo tiempo á los Alcaldes, Comandantes de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de los ladrones y efectos robados, y caso de ser habidos los pongan á disposicion del Juzgado. Santander 15 de Junio de 1857.—F. B.

Nota de los efectos robados á los Sres. Predary hermanos, del Comercio de esta plaza, el dia 25 de Mayo último.

	Rs. vn.
De 24 á 30 sortijas de oro con piedras finas y sin ellas	3,000
Dos cadenas de oro largas para reloj.....	1,200
Un cilindro de oro para señora	600
Cuatro llaves de oro para reloj.....	480
Dos parejas sellos de oro para señora.....	200
Dos juegos botones de oro para camisas.....	160
Una brocha de oro para señora	320
De 30 á 36 sortijas de oro doble con piedras y sin ellas.....	120
De 20 á 30 pares anillos redondos de oro doble...	120
Dos cadenas de oro doble para reloj.....	160
Doce cucharas para café de metal.....	80
Una pulsera de metal con piedras blancas.....	60
Dos guarda-polvos de oro en forma de relojes.....	50
Varios diges para reloj de doble metal en forma de cruces, pitos, carros y otras formas.....	280

CIRCULAR NUMERO 138.

El Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo me manifiesta que por Joaquina Sanchez, vecina de la parroquia de Linares en aquella provincia, se le ha dado parte que su hija Josefa Rodriguez se habia fugado de su compañía con un tal Bernardo, natural de Galicia y quincallero ambulante, cuyas señas de ambos se espresan á continuacion; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes, Comandante de la Guar-

dia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de los mismos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion. Santander 17 de Junio de 1857.—Fernando Balboa.

Señas de la Josefa.

Edad 22 años, color blanco, soltera, viste saya negra y pañuelo de color á la cabeza.

Id. de Bernardo.

Edad 32 años, color blanco, es un poco marcado de viruela.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real, segun lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Abril último, el expediente de autorizacion para procesar á D. José Cuevas del Valle, Alcalde que fué de Villagarcia, é individuos de la Junta pericial del repartimiento de la derrama en 1853, han consultado lo siguiente:

« Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Cambados pide autorizacion para procesar á D. José Cuevas del Valle, Alcalde é individuos de la Junta pericial para el repartimiento de la derrama, que fueron en Villagarcia en 1853:

Resulta, que en 7 de Julio de 1856 Don José Patiño presentó al citado Alcalde un escrito quejándose del amillaramiento que respecto al recurrente habia hecho la Junta pericial nombrada para el repartimiento de la derrama, y pidiendo certificado de la que la Junta habia tenido presente para dicho amillaramiento y el de otras personas que señaló, para acudir en queja al Ayuntamiento:

Que pasada la instancia de Patiño á la Junta, esta dijo, que no estaba en el caso de suministrar los datos que se le pedian, pudiendo el interesado reclamar de agravios si se creia con derecho á ello; con cuya resolucion se conformó el Alcalde:

Que Patiño acudió al Juzgado en queja contra la Junta pericial y el Alcalde, por haber infringido, la primera el art. 301 del Código penal en cuanto al certificado, y por haberle negado el segundo la proteccion debida:

Que pasada la causa al Promotor fiscal, este propuso y el Juez aprobó, que se mandase al Alcalde de Villagarcia diese el certificado que Patiño pedia, pero que no habia méritos para la formacion de causa, por ser un hecho administrativo lo relativo á la formacion de amillaramiento y sus consecuencias, y por que al devolverle el certificado no

le coartó los medios de acudir al Ayuntamiento y Diputación conforme á instrucción:

Que Patiño apeló de dicha providencia, y la Audiencia territorial la revocó, fundada en los artículos 301 y 331 del Código penal, y devolvió las diligencias al Juez de Cambados para que admitiese y sustanciase la querrela de Patiño con arreglo á derecho. El Juez pidió al Gobernador la correspondiente licencia; que le fué denegada, oído el Consejo provincial:

Visto el art. 301 del Código penal, en que se imponen penas de multa de 20 á 200 duros al empleado que arbitrariamente rehusase dar certificación ó testimonio sobre abusos cometidos por el mismo:

Visto el art. 331 del mismo Código, según el cual, para los efectos del artículo relativo á delitos de los empleados públicos, son considerados como tales los que desempeñan un cargo, aunque no sea de Real nombramiento, si reciben sueldo del Estado:

Visto el art. 54 de la instrucción de 16 de Abril de 1856 para la recaudación de la derrama general, según el cual, la Junta pericial debía formar el repartimiento individual, y los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, habían de admitir las reclamaciones que se presentasen, con apelación á las Diputaciones provinciales:

Considerando que ni la Junta ni el Alcalde obraron arbitrariamente al negar á Patiño el certificado que solicitaba, puesto que la reclamación debía versar sobre agravios que en su amillaramiento encontrase, y para nada necesitaba ni era oportuno darle certificación de los datos en que la expresada Junta se hubiere fundado para realizar los amillaramientos á que se refería su solicitud; y por otra parte tuvo expedido el remedio de acudir á la Diputación provincial en queja de la resolución de la Junta y del Alcalde:

Las secciones opinan pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1857.—Noce-dal.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gac. núm. 1,620.)

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Santander.

En el inmediato mes de Julio ha de pasarse á los individuos de la clase pasiva que residen en esta provincia, la segunda revista, de las dos que determina en cada año la regla 1.ª de la Real orden de 22 de Agosto de 1855. En el Bo-

letín oficial núm. 108 del viernes 7 de Setiembre del citado año de 1855, se insertó la espresada Real orden, y á la vez se dictaron por esta Contaduría de provincia las disposiciones convenientes para que los encargados de pasar las revistas periódicas procediesen con el debido acierto. A ellas deben atenderse los Señores Alcaldes de la provincia al ejercer el cargo que se les ha confiado, y por lo mismo les recomiendo las tengan muy presentes en la actualidad. He acordado también, para que haya la debida regularidad en el servicio de que se trata:

1.º Que los retirados de Guerra y Marina, los cesantes y jubilados de los demas Ministerios, los exclaustrados, las pensionistas de los distintos Montes píos, y las tituladas remuneratorias y de gracia se presenten en esta forma: los residentes en esta capital lo verificarán en el local que ocupa esta Contaduría, en los días del 6 al 15 del próximo mes de Julio, desde las 10 de la mañana á las 2 de la tarde; y los establecidos en los demas pueblos de la provincia verificarán así mismo su presentación ante los señores Alcaldes constitucionales respectivos en los días desde el 1.º al 10 del repetido mes de Julio, en la inteligencia de que todos han de entregar previamente el certificado de estado y vecindad y los despachos títulos, cédulas ú órdenes que prueben la clase á que pertenezcan y el haber que disfrutan.

2.º Luego de cerciorados los señores Alcaldes de la legitimidad de los documentos que comprende la disposición que antecede, los devolverán á los interesados, reteniendo solo en su poder los certificados de estado y vecindad para unirlos á los que han de estender aquellas autoridades para probar que ha tenido efecto la celebracion del acto de revista. Estos últimos certificados se han de redactar con separacion ó sea uno por cada interesado, espresando en ellos con toda claridad, la clase á que pertenezca y el haber diario ó anual que le esté concedido, y exigiendo por último que declaren á continuacion no percibir otro haber que el que les está señalado, ó sea en los términos que lo realizan mensualmente al pié de las fées de existencia que encaminan á esta Contaduría.

3.º El día 11 del dicho mes de Julio que es el siguiente al en que deben ultimarse las revistas fuera de la capital, me dirigirán los señores Alcaldes los certificados que hubiesen estendido, con mas el ya mencionado de estado y vecindad, y al efectuarlo consignarán en el oficio que deben estender para remitirlos, las observaciones que estimen conducentes, puesto que no deben olvidar que son personalmente responsables de cualquier descuido ú omision que pudiese perjudicar en lo mas mínimo los intereses del Tesoro.

4.º El individuo de la clase pa-

siva que no verifique su presentación en los periodos designados en la disposición 1.ª de esta circular, será dado de baja en la nómina de su clase, á menos que no justifique hallarse imposibilitado de hacerlo por falta de salud, en cuyo caso lo espondrá por escrito, para que pueda adoptarse previamente la disposición que convenga.

5.º y última. Las justificaciones de revista de que va hecho mérito, no releva de manera alguna á los individuos de la clase pasiva, de la presentación en esta Contaduría en fin de Julio y en los demás, de las fées de existencia y estado que

deben acompañarse mensualmente á las nóminas, y cuyos documentos han de autorizar con su firma los señores curas, y visar los Alcaldes, y en los cuales, no solo debe escribirse el nombre del individuo al que correspondan, sino los dos apellidos que tengan por parte de padre y madre; y finalmente, han de suscribir á continuacion del susodicho documento la declaracion que se ha copiado literalmente en las circulares dictadas por esta Contaduría anteriormente é insertas en los Boletines oficiales.

Santander 16 de Junio de 1857.
—Lorenzo de Obregon.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

NOTA de los individuos industriales que han sido declarados fallidos por la Contribucion de Subsidio Industrial y de Comercio de esta ciudad del año próximo pasado, con expresion de sus nombres, apellidos, industrias que ejercian y cuotas por qué han sido bajas.

NOMBRES.	Industrias.	Rs. vn.	cs.
D. Casimiro Quevedo.....	Agente de transporte	320	95
D. Juan Camba.....	Dorador.....	320	97
D.ª Saturnina de Aja.....	Chamarilera.....	87	28
D. Ignacio Bolado.....	Hojalatero.....	79	49
D. Manuel Fernandez Franco.....	Tablajero.....	79	49
D. Manuel Solórzano.....	Idem.....	79	49
D. Manuel Cimiano.....	Aparejador.....	38	52
D. Juan Lafal Serafin.....	Idem.....	102	70
D. Felipe Fernandez.....	Calafate.....	79	49
Mr. Congiliane Ayyelo.....	Platero en portal...	102	70
D. Andrés Alvarez.....	Tabernero.....	126	63
D. Rafael Gomez.....	Tienda de comestibles	154	77
D. Miguel Gonzalez.....	Hornero de pan....	38	69
D. José Moral.....	Tabernero.....	87	92
D. Esteban Aguirre.....	Encuadernador.....	28	4
D.ª Antonia Saribe.....	Carretera.....	12	66
D. Cayetano Cimiano.....	Idem.....	12	66
D. Bernardo Muñoz.....	Idem.....	12	66
D. José Andicabe.....	Idem.....	12	66
D. Vicente Arrazola.....	Idem.....	12	66
D. Julian Esmil.....	Herrero.....	56	28
D.ª Claudia Ubanos.....	Taberna.....	87	42
D. Vicente Perez Lastra.....	Bailes.....	123	11
D. Manuel Lopez Inigo.....	Idem.....	246	24
D. Domingo Arieto.....	Idem.....	61	56
D. Bernardo Leon.....	Tienda de aguardien- te y licores.....	110	28
D. Celedonio Pereda.....	Idem.....	174	12
D. Juan de Ames.....	Tabernero.....	150	89
D. Antonio Bacharan.....	Abaceria.....	69	64
D. Bernardo Fernandez.....	Idem.....	20	31
D. Eduardo Rodriguez.....	Idem.....	58	82
D. Jacinto Escarraga.....	Bodegonero.....	46	42
D.ª Maria Cruz de Aja.....	Chamarilera.....	40	62
D.ª Irene Gutierrez.....	Idem.....	44	10
D. Francisco Gonzalez.....	Abaceria.....	46	42
Sra. Viuda de Patiño.....	Relojero.....	74	91
D. Claudio Gato.....	Sangrador.....	46	42
D. Francisco Pistarini.....	Guarnicionero.....	27	85
D. Enrique Celorio.....	Sastre.....	58	4
D. José Castanedo.....	Tablajero.....	46	42
D. Manuel José Fresnedo.....	Idem.....	23	21
D. José Rodriguez.....	Zapatero.....	47	
D.ª Magdalena Bengoa.....	Pupilos.....	57	61
D. José Eriondo.....	Agrimensor.....	69	41
D. Sebastian Gallegos.....	Almacenista de leña.	58	4
D.ª Teresa Rodriguez.....	Naviero.....	127	68
D. Juan S. Martin.....	Tabernero.....	152	83
D. José Gancedo.....	Idem.....	99	94
D. Luis Vasco Solano.....	Idem.....	99	94
D. Jacinto Ecurra.....	Abaceria.....	46	42
D. Manuel Garcia.....	Carpintero.....	46	42
D. Francisco Corella.....	Tabernero.....	84	16

NOMBRES.	Industrias.	Rs. vn.	es.
D. Ramona Abad.....	Idem.....	110	27
D. Rafaela Perez.....	Mercader de sedas..	220	56

CASTRO-URDIALES.

D. Eusebio Salazar.....	Almacenista de ma- deta.....	1125	59
-------------------------	---------------------------------	------	----

Santander 15 de Junio de 1857.—Peñaranda.

Providencias judiciales.

Don José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia con consideracion de ascenso en este partido etc.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Santander, hago saber: que en este juzgado se ha seguido demanda de menor cuantía promovida por D. Estanislao de las Cagigas, vecino de Heras, contra su convecino D. Pedro Rebutun, sobre pago de mil setecientos reales, en la que he proveído la sentencia que dice así.—En Entrambasaguas, á diez de junio de mil ochocientos cincuenta y siete, el Sr. D. José Antonio de la Campa, juez de primera instancia de este partido: Vistos los autos de menor cuantía entre Don Estanislao Cagigas, vecino de Heras, y D. Pedro Rebutun, su convecino demandado en rebeldía sobre pago de mil setecientos diez reales: Resultando que el demandado debía mil reales á D. Simon de Herrero, vecino de Suesa, garantidos con escribanía hipotecario, y con cargo de pagarlos al plazo de un año que cumplió en Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno, pagándole entretanto las rentas de las fincas afectas á esta obligacion: Resultando que convenido el deudor en vender los mismos bienes al demandante, le dió la cantidad reclamada para satisfacer al acreedor, y alzar la hipoteca; que despues de esto los vendió D. Atanasio de la Portilla, vecino de mencionado Suesa: Observados los trámites del procedimiento en rebeldía, fallo condenando al demandado D. Pedro Rebutun al pago de los mil setecientos diez reales reclamados, con las costas, al plazo de diez dias desde que merezca ejecucion esta sentencia, que ha de notificarse en extrados y hacerse notoria en el Boletín oficial de esta provincia como se previene en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé.—José Antonio de la Campa.—Ante mí, José M. Gándara.—Y para que tenga efecto la insercion de la precedente sentencia en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente que firmo en Entrambasaguas á 15 de Junio de 1857.—José Antonio de la Campa.—P. S. M., José María Gándara.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

El dia 27 del actual y horas de la una á las dos de su tarde tendrá efecto ante mi autoridad en las salas consistoriales de este ayuntamiento el remate público de doce árboles de roble, concedidos por Real órden de 6 de Febrero de 1856 para la obra de la iglesia parroquial del pueblo de Ornedo, en los montes comunes del mismo, en el sitio titulado de los Regatones. Lo que se inserta en el Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento del público. Entrambasaguas 14 de Junio de 1857.—Antonio de Bartosa.

Ayuntamiento de Lamason.

En el pueblo de Lafuente, ayuntamiento de Lamason, se halla prendada y en custodia una yegua con su cria de leche, de la praderia de Arria. Sus señas son alzada como de seis cuartas y media, roja. El potrero tambien rojo, con estrella y bebe con blanco. Se anuncia al público para el que se crea su dueño acuda á recogerlos pagando los gastos que hayan causado. Lamason y Junio 15 de 1857.—El Alcalde, Juan D. A. de Celis.

ELEMENTOS

DE

ESTADISTICA.

Principios generales de esta ciencia, su clasificacion, método, operaciones, diversos grados de certidumbre, errores y progresos, con su aplicacion á la comprobacion de los hechos naturales, sociales y políticos, históricos y contemporáneos,

por

M. ALEJANDRO MOREAU DE JONNES.

Obra traducida de la última edicion francesa

por

DON IGNACIO ANDRES,

Segundo comandante de infantería, y

D. CASIMIRO PIO GARBAYO DE BOFARULL,

Bachiller en las facultades de Filosofia y Jurisprudencia.

PROSPECTO.

Nadie pone hoy en duda la utilidad de la Estadística. Los Gobier-

nos de las naciones mas adelantadas de Europa se dedican con incansable afán á este ramo importantísimo, indispensable para una buena administracion.

A los españoles nos ha sucedido con la Estadística lo que con tantos otros conocimientos, que despues de haber abierto, por decirlo así, el camino á los demas, hemos quedado vergonzosamente rezagados.

Verdad es que algunos republicos celosos han procurado en estos últimos tiempos remediar tan lamentable descuido; pero sus tentativas, por lo comun aisladas y parciales, han producido resultados de escasísima importancia. Sin embargo, las medidas adoptadas durante el ministerio del Sr. Brud, así como los trabajos emprendidos en la Direccion general de Contribuciones, cuyo Jefe el Sr. Trúpita, es una de las personas mas competentes en la materia, han allanado en gran parte el camino que hoy por fin se propone recorrer el Gobierno español.

Escaseando nuestro país de obras elementales de Estadística, y deseando contribuir en cuanto de nosotros dependa, al buen éxito del pensamiento del Gobierno, ofrecemos al público la traduccion de los Elementos de dicha ciencia escritos por Moreau de Jonnes, autor que goza de una reputacion europea por la superioridad con que trata la materia de que viene ocupándose hace cincuenta años. En esta obra, redactada con claridad y sencillez, encontrarán los aficionados á la ciencia, principios luminosos y seguros y un guia fiel y utilísimo todas aquellas personas que por su posicion hayan de tomar parte, directa ó indirectamente, en los trabajos estadísticos que van á dar principio á la mayor brevedad.

Condiciones de la suscripcion.

Esta obra constará de unas 20 entregas de 16 páginas, en 4.º español, de buen papel y excelente impresion.

Cada entrega costará un real, tanto en Madrid como en provincias.

Se publicarán dos ó tres entregas cada semana. La primera aparecerá el 20 de Junio próximo.

Las entregas se pagarán en Madrid en el acto de recibirlas: los Sres. Suscritores de provincias adelantarán el importe de cuatro, y recibidas estas el de igual número, y así sucesivamente.

Los Sres. Comisionados adelantarán tambien el precio de las cuatro entregas, recibiendo un ejemplar gratis por cada diez suscripciones que proporcionen.

Se suscribe en Madrid, en la imprenta de F. Abienza, calle de Atocha, 141; y en las librerías de Cuesta y Bailli-Bailliere.

En provincias, en las principales librerías, ó remitiendo el importe directamente al Administrador de la obra, D. Andrés Gay Baro, calle de Belen, 5, principal.

GUIA DEL JUEZ DE PAZ

ó

Instruccion metódica para el buen desempeño de los deberes y atribuciones de estos funcionarios con arreglo á la ley de enjuiciamiento civil.

FOR

D. VICENTE GARCIA ALONSO,

Abogado del Justo e Colegio de Burgos, Diputado 3.º de su Junta de Gobierno en el presente año y Juez de Paz del 4.º Distrito de dicha ciudad.

Reducir á pocas páginas todo cuanto necesita tener presente el Juez de Paz para el exacto desempeño de su cargo y evitar que estos funcionarios invadan á impulso de equivocados informes la jurisdiccion y atribuciones que hasta ahora corresponden á los Juzgados de 1.ª instancia en lo concerniente á la 2.ª parte de la ley de enjuiciamiento civil y libro 3.º del Código penal, respecto de los Alcaldes, han sido los objetos que el autor se ha propuesto en la publicacion de esta guia.

Se halla de venta en esta ciudad, en la librería de Martinez, al precio de 4 reales.

NAVEGACION A VAPOR

DE

SANTANDER A LA HABANA.

En los primeros dias del próximo mes de Octubre, emprenderá este viaje el nuevo vapor español á hélice

JOVELLANOS.

Este buque se está construyendo en Inglaterra por uno de los mas hábiles Ingenieros. A la solidez, reunirá las circunstancias mas favorables, y proporcionará á los pasajeros que gusten aprovecharle, comodidad en sus hermosas cámaras y entre-puente, ademas de un esmerado trato.

Siendo limitado el número de los pasajeros que hayan de admitirse en Santander, serán preferidos los que primero se presenten solicitando su embarque á los Comisionados por la Empresa.

En Santander, Sres. Hijos de D. Francisco Diaz.—Castro, Don Luis Artiñano.—Santoña, D. Juan Mateos.—Soba, D. Manuel Diaz.—Torrelavega, D. Francisco M. Obregon.—San Vicente, D. Pio del Campo.

El vapor francés „DANUBE“ cap. Mr. Duchesne, saldrá de este puerto para Lisboa, Gibraltar, Alicante y Marsella, el 24 del corriente á las 5 de la tarde: admite pasajeros, y le despacha D. F. Lopez Doriga, muelle, n. 4. Santander 19 de Junio de 1857.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.